ADICIONAL No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 26 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACION Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES

CONTRATO: 26 DE 14/01/2025

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES

NIT. 901904251-0

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ZONA 4.

FECHA DE INICIO: 20 DE ENERO DE 2025

VALOR INICIAL: DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 12.560.199.670,00) M/CTE...

VALOR OTROSI .1: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($592.397.469,00) M/CTE.

VALOR ADICIONAL1: DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($2.168.553.574,00) M/CTE.

PLAZO INICIAL: CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO ADICIONAL: VEINTITRES (23) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.

VALOR TOTAL: QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($15.321.150.713,00) M/CTE.

PLAZO TOTAL CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber ALBA LUCIA MEDINA RUBIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila), actuando en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante el Decreto Departamental No. 001 del 2024 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 004 de 02 de enero de 2024, y en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 1134 del 29 de agosto de 2012, actuando en nombre

y representación del DEPARTAMENTO DEL HUILA, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, quien se ha venido denominando EL DEPARTAMENTO, por una parte; y por la otra, UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES, identificada con el NIT: 901904251-0, mediante poder conferido por la representante legal, NANCY BARRERO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.954.109 de Bogotá D.C. le otorga facultades inherentes en especial para notificar, recibir, renunciar, reasumir, firmar así como todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de las actuación antes mencionada, a la señora JHOMAR ALEJANDRA MONTES DURAN, identificada con cedula de ciudadanía No..1.077.858.073 de Garzón, actuando en nombre de la representante legal, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL No 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 26 de 2025 previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, se suscribió el día 14/01/2025, el contrato de prestación de servicios el cual tiene por objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – ZONA 4. 2.Que conforme a lo estipulado en el Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 26 de 2025, el plazo de ejecución del Contrato es CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. 3. Que el día 20 de enero de 2025, suscribió el Acta de Inicio y que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4**. Que conforme al Acta de Justificación del Adicional No.01 del 02 de septiembre de 2025, suscrita por el secretario de Educación, el Contratista y la Supervisora, se se determinó la oportunidad y conveniencia de se determinó la conveniencia de prorrogar el plazo del Contrato y adicionar el valor del mismo, por las razones consignadas en la mencionada acta, la cual hace parte integral del presente Adicional. **5)** Que, con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Adicional No. 01, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la CLAUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar el valor inicial del Contrato en la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.168.553.574,00) M/CTE, la cual quedará así: **CLAUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($15.321.150.713,00) M/CTE de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

ZONA	VALOR INICIAL	VALOR DEL OTROSÍ No.01	VALOR DÍAS PRORROGADO (23)	VALOR TOTAL CONTRATO
4	12.560.199.670,00	$ 592.397.469,00	$ 2.168.553.574,00	$ 15.321.150.713,00

PARÁGRAFO 1: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. PARÁGRAFO 2: El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor del DEPARTAMENTO la suma no ejecutada. **CLAUSULA SEGUNDA**: Modificar la CLAUSULA SEXTA – PLAZO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, la cual quedará así: **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO** El plazo de ejecución del presente Contrato es de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES

SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. **CLAUSULA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El DEPARTAMENTO pagará el valor del presente Adicional con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal:

SECCION	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	VALOR	CDP
205	2.3.2.02.02.006.22.01.0700.2024004410076/FT: 131029	$ 81.389.448,00	5703 - 08/09/2025
	2.3.2.02.02.006.22.01.0700.2024004410076/FT: 140726	$ 925.464.670,00	
	2.3.2.02.02.006.22.01.0700.2024004410076/FT: 140230	$ 26.371.925,00	
	2.3.2.02.02.006.22.01.0700.2024004410076/FT: 140912	$ 906.347.065,00	
	2.3.2.02.02.006.22.01.0700.2024004410076/FT: 140603	$ 228.980.466,00	

CLAUSULA CUARTA - AMPLIACION DE LAS GARANTIAS; De conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** del contrato referenciado, EL CONTRATISTA deberá ampliar los amparos de las garantías de acuerdo con lo estipulado en el presente Adicional dentro de los dos (2) días siguientes al registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA: PREFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1) Registro presupuestal, 2) Pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar.3) aprobación de las garantías. **CLAUSULA SEXTA. – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte del presente Adicional el Acta de Justificación del Adicional No. 01, suscrita por el secretario de Educación, la Supervisora y el Contratista y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5703 del 08 de septiembre de 2025. **CLAUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el 10 SEP 2025

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora
Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

JHOMAR ALEJANDRA MONTES DURAN
Apoderada del Representante. Legal
U. T. ALIMENTOS INTEGRALES

Revisó: Aura Cristina Aguirre Torrejano - Camilo Andres Bonelo Guahuña

Proyectó: Belarmina Vélez Llanos

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL No. 01 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 26 de 2025

X CONTRATO DE : / ___ CONVENIO DE:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Nº:	26	AÑO:	2025
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE EDUCACION Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES					

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN				
CONTRATISTA O CONVENIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES			
	NIT O CC:	901904251-0			
	DIRECCIÒN:	CLL 24 A SUR No. 4 - 11	TEL:	3188372600	
	CIUDAD:	Neiva			
	REPRESENTANTE LEGAL:	NANCY BARRERO GOMEZ			
	CC:	52.954.109 de Bogotá D.C.			
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ZONA 4				
VALOR INICIAL (CONTRATISTA):	$ 12.560.199.670,00				
	Valor en Letras: DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.				
VALOR MENSUAL:	$				
VALOR ADICIONAL	Nº1	$ 592.397.469,00 Otrosí No. 1			
	Nº2	$ 2.168.553.574,00			
	Nº3				
PLAZO INICIAL: (dd/mm/aa)	CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/0 HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.				
PLAZO ADICIONAL:	Nº1				
	Nº2				
	Nº3				
PLAZO TOTAL	CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/0 HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EL PLAZO PARA LA ETAPA DE ALISTAMIENTO ES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, LOS CUALES SE CONTARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.				
FECHA DE INICIO:	20/01/2025				
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN: (dd/mm/aa)	Nº1	SUSPENSIÒN			
		REINICIACIÒN			
	Nº2	SUSPENSIÒN			
		REINICIACIÒN			
FECHA DE TERMINACIÒN:	11/08/2025				
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	02/09/2025				
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	**EDGAR MARTIN LARA**			
	EN CALIDAD DE:	SECRETARIO DE EDUCACIÓN			
	NOMBRE:	**NANCY BARRERO GOMEZ**			
	EN CALIDAD DE:	REPRESENTANTE LEGAL			
	NOMBRE:	**LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL**			
	EN CALIDAD DE:	SUPERVISORA			

En la ciudad de Neiva, en el despacho de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, siendo las 09:00 A.M de hoy 02 de septiembre de 2025, se reunieron el Doctor EDGAR MARTIN LARA, en calidad de secretario, NANCY BARRERO GOMEZ Representante Legal UT ALIMENTOS INTEGRALES, en calidad de Contratista y la Dra. LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL, en calidad de Supervisora del contrato, con el fin de suscribir la presente Acta de justificación del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 26 de 2025 en el que se manifiesta,

1. Que, el día 22 de octubre de 2024, la secretaria de Educación del Departamento, en ejecución del Proyecto de Inversión No 2024004410076 denominado "APOYO A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, mediante el estudio previo No. 1711, expuso la necesidad de seleccionar a través de la modalidad de licitación pública, los operadores que prestaran el servicio de Alimentación Escolar, en las cinco (5) zonas.

2. Que el 09 de enero del 2025, el DEPARTAMENTO mediante Resolución No. 005 de 2025 se adjudicó, La zona No. 4, del proceso de selección Licitación Pública No. **SELPSM0012-24**, al proponente, **UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES**, representada por **NANCY BARRERO GOMEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.954.109 de Bogotá D.C.

3. Que, el día 14 de enero del 2025, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 26 de 2025, entre el Departamento del Huila y la **UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES**, cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - ZONA 4**.

4. Que, en el Contrato de prestación de servicios No. 26 de 2025, se estableció el plazo de ejecución de CIENTO VIENTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO. siendo la fecha de inicio el 20 de enero de 2025, encontrándose a la fecha vigente y en ejecución.

5. Que el día 23 de mayo del año en curso, fueron expuestos los motivos que generaron la necesidad de realizar un ajuste al valor de la ración de complemento jornada mañana/tarde y almuerzo; por tal razón se suscribió el Otrosí No. 1, estableciendo el valor de la ración de complemento jornada mañana/tarde en CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 5.269,00,) y el almuerzo en SIES MIL CUATOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 6.446,00) M/CTE, incrementado el valor total del contrato por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($592.397.469,00) M/CTE.

6. Que, en la ejecución del contrato se observa un desarrollo integro en las sedes educativas donde se presta el servicio, garantizando la continuidad del mismo, ahora bien conforme a los diferentes informes de supervisión, suscritos por el supervisor del contrato donde se evidencia el cumplimiento de las obligaciones pactadas y las visitas de seguimiento realizadas por los profesionales de apoyo a la supervisión, expone y soporta un avance físico y financiero del Que, en la ejecución del contrato se observa un desarrollo integro en las sedes educativas donde se presta el servicio, garantizando la continuidad del mismo, ahora bien conforme a los diferentes informes de supervisión, suscritos por el supervisor del contrato donde se evidencia el cumplimiento de las obligaciones pactadas y las visitas de seguimiento realizadas por los profesionales de apoyo a la supervisión, expone y soporta un avance físico y financiero del 72,08%, a la fecha de la presente acta.

7. Que en cumplimiento del decreto 1852 del 2015, en su artículo 2.3.10.4.3 Funciones de las entidades territoriales, que indica entre otras particularidades, las siguientes:
(...)

c) *Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (...)*

Por lo tanto, la administración departamental requiere continuar prestando el servicio de alimentación escolar, en la modalidad de preparación en sitio a los niños, niñas y adolescentes, registrados en el sistema de matrícula del

SIMAT y caracterizados en la estrategia de alimentación escolar de los municipios, que integran la ZONA 3 del Departamento del Huila.

8. Que, teniendo en cuenta que el presupuesto inicialmente contemplado para la ejecución de la operación en la zona No.4 garantizaba la prestación del servicio por un total de 127 días calendario escolar (del 20 de enero al 11 de agosto del 2025), sin embargo, gracias a las inejecuciones propias de la ejecución real del programa, se logró aumentar la cantidad de prestación del servicio por 20 días calendario escolar ya que situaciones como la disminución de la matricula vs la proyección de atención estimada, los días de no atención por hechos como los días de paro de la ADIH, la inasistencia de los estudiantes a las labores académicas, la caracterización real por parte de los rectores, los diversos paros tanto de maestro como de agremiaciones agrícolas y de transportadores, las actividades extracurriculares realizadas en las diferentes sedes educativas como reuniones de padres de familia, reuniones de maestros, los descuentos realizados por la supervisión por los hallazgos evidenciados en la ejecución del programa entre otros, ha permitido con el mismo recurso inicialmente contratado (cantidad de raciones contratadas) prestar los días de atención descritos anteriormente.

9. Que, por tal razón se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución, en **VEINTITRES (23) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, requiriéndose adicionar el valor correspondiente que cubra el costo de los servicios a prestar durante el termino prorrogado, por valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.168.553.574,00) M/CTE,** teniendo en cuenta lo siguiente:

DIAS	23									
COMPLEMENTO	ALMUERZO	ZONA	C.A am-pm DIARIAS	ALMUERZO DIARIAS	TOTAL RACIONES	TOTAL, CA am-pm	TOTAL, ALMUERZOS	VALOR TOTAL CAM-CPM	VALOR ALMUERZO	TOTAL, COMPLEMENTO Y ALMUERZO
$ 5.269,00	$ 6.446,00	4	16.080	1.483	17.563	369.840	34.109	$ 1.948.686.960	$ 219.866.614	$ 2.168.553.574

10. Que, teniendo en cuenta el valor del reajuste, el valor establecido en el presente adicional el valor total del contrato equivaldrá a la suma de:

ZONA	VALOR INICIAL	VALOR DEL OTROSÍ No.01	VALOR DÍAS PRORROGADO (23)	VALOR TOTAL CONTRATO
4	$ 12.560.199.670,00	$ 592.397.469,00	$ 2.168.553.574,00	$ 15.321.150.713,00

11. Que, para tal efecto se tramitará la correspondiente disponibilidad presupuestal que soporte la adición.

12. Que el valor de esta adición no supera el 50% del valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 26 de 2025. Que, frente a la adición de los contratos Estatales, la Ley 80 de 1993 ha señalado que: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

13. Por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha explicado que:

[...] son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras esta es una modificación de un contrato en ejecución. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de «adición de los contratos», sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales [...]». Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. Cesar Hoyos Salazar.

A su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-784 de 2022, en referencia al concepto de adición del 50% indico: "*Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en

salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicia por el salario mínimo legal mensual vigente — SMLMV— al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato, En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente at comento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos".

14. Teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad de garantizar el servicio de alimentación escolar en los municipios de la zona No 4, se ve la necesidad de suscribir adicional para atender el servicio en veintitrés (23) días calendario escolar más, mediante una adición en tiempo y recurso sin exceder el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos.

15. Que las demás condiciones del Contrato de prestación de Servicios No. 26 de 2025, continuarán vigentes.

Que, en consideración a lo referido, las partes acuerdan:

1. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 26 de 2025 por el término de VEINTITRES (23) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR contados a partir del vencimiento del contrato, procediéndose para tal fin modificar la CLAUSULA SEXTA – PLAZO.
2. ADICIONAR la suma DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.168.553.574,00) M/CTE a la CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO del contrato de prestación de servicios No. 26 de 2025.
3. Que el valor de la adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 26 de 2025 no supera el 50% del valor inicial del mismo.
4. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 26 de 2025 continúan incólumes.

Por lo anterior referido el Departamento – secretaría de Educación, el Contratista y supervisor consideran viable el presente adicional

Para constancia se firma en Neiva, por quienes en ella intervinieron, intervinieron, el.

CIUDAD:	Neiva	FECHA:	08 SEP 2025

EDGAR MARTIN LARA
Secretario General

LILIANA MARCEDES VASQUEZ SANDOVAL
Coordinadora y Supervisora PAE

JHOMAR ALEJANDRA MONTES DURAN
Apoderada del Representante. Legal
U. T. ALIMENTOS INTEGRALES

Revisado: Aura Cristina Aguirre Torrejano, Camilo Andrés Bonelo Guahuña
Proyectó: Belarmina Vélez Llanos

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN
PLAN DE DESARROLLO POR UN HUILA GRANDE
PILAR 2: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL
SECTOR: EDUCACION
COMPONENTE: EDUCACION COMO HERRAMIENTA DE GENERACION DE OPORTUNIDADES
PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA, FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA
OBJETIVO: FORTALECER LA EDUCACIÓN URBANA Y RURAL EN EL HUILA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS MODELOS QUE CONDUZCAN A UNA NUEVA EDUCACIÓN, UNIVERSAL, INCLUYENTE, PARTICIPATIVA, DE CALIDAD, DE PERTINENCIA, ORIENTADA AL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES: GARANTIZANDO EL ACCESO, PERMANENCIA Y TRANSICIONES EXITOSAS DESDE LA EDUCACIÓN INICIAL HASTA LA SUPERIOR.
INDICADOR DE RESULTADO: -0.5 % TASA DE DESERCION INTRA – ANUAL DEL SECTOR OFICIAL EDUCACION BASISA Y MEDIA (DESDE TRANSICION HASTA 11).
INDICADOR DE PRODUCTO: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA DE 80.000 BENEFICIARIOS DE ALIMENTACION ESCOLAR
METAS DEL PROYECTO: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEDIANTE EL SUMINISTRO DE 2.801.178 RACIONES
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: APOYO A LA PERMANCENIA DE ALIMENTACION ESCOLAR CON 955.209 RACIONES CORRESPONDIENDO AL 34.10% DE LAS METAS DEL PROYECTO.
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR JORNADA UNICA Y MAÑANA – TARDE – ALMUERZOS – A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL SIMAT DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL HUILA.

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que EDGAR MARTIN LARA, radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato adición No. 1 de fecha 02 de septiembre de 2025.

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del adicional mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR UN HUILA GRANDE" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 205-:2.3.2.02.02.009.22.01.0700.2024004410076.

LIGIA DEL CARMEN PEREZ DE ALVAREZ
Profesional universitario

RESOLUCIÓN 217 DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM0012-24.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

Y CONSIDERANDO,

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante Decreto Departamental 1134 de 2012, se delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación el ejercicio y facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

Que el Departamento del Huila adjudico el PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM 0012-24, a la UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES con Nit 9019042501-0, Representado Legalmente por NANCY BARRERO GOMEZ con CC 52.954.109, por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($12.560.199.670) MCTE.

Que mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2025, la UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES, solicita la autorización de la **CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL Y TOTALIDAD DE DERECHOS ECONÓMICOS** de la **FUNDACION NIÑEZ MUJER Y FAMILIA** con NIT:824.002.285-0 representado por ANA MARIA MEDINA SALAS con C.C. 49.691.658 con participación del 10% Y **NUTRIR GROUP SAS** con NIT:901.639.461-4 representado por VALERY ANDREA RESTREPO MEDINA, con C.C.1.010.090.142 de Neiva, con participación del

RESOLUCIÓN 217 DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM0012-24.

60% a **FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS** Con Nit: 901410596-5, representada legalmente por ROBINSON CELY CELY con CC 79623567 de Bogotá.

Que la conformación actual de la UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES es la siguiente:

Nombre del integrante	Compromiso (%)
NUTRIR GROUP S.A.S.	60%
ALIMENTOS INTEGRALES DE COLOMBIA SA	30%
FUNDACION NIÑEZ MUJER Y FAMILIA	10%

Que la conformación propuesta para la UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES y cuya autorización se solicita es la siguiente:

Nombre del integrante	Compromiso (%)
ALIMENTOS INTEGRALES DE COLOMBIA SA	30%
FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	70%

Que una vez efectuada la revisión de la solicitud, se procedió a realizar la verificación de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras de FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS Con Nit: 901410596-5, representada legalmente por ROBINSON CELY CELY con CC 79623567 de Bogotá, arrojando el siguiente resultado:

VERIFICACIÓN
CAPACIDAD TECNICA /CUMPLE
CAPACIDAD JURÍDICA /CUMPLE

RESOLUCIÓN 217 DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM0012-24.

VERIFICACIÓN
CAPACIDAD FINANCIERA /CUMPLE

Que con fundamento en la revisión jurídica, técnica y financiera, se considera por parte de los profesionales que revisaron los soportes presentados por la FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS Con Nit: 901410596-5, representada legalmente por ROBINSON CELY CELY con CC 79623567 de Bogotá., cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, y recomiendan suscribir el presente Acto Administrativo mediante el cual se autorice la CESIÓN de la posición contractual y derechos Consorciales y obligaciones de la UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES con Nit 9019042501-0

Que sobre la procedencia de la cesión, debe revisarse lo establecido por el Consejo de Estado y por Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Ahora bien, respecto de la cesión el Consejo de Estado, Sección Tercera mediante Sentencia 08001233100020020205001 (34586), señaló:

"De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 19931, los contratos estatales no pueden cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Por lo anterior, constituye exigencia relevante para que un tercero asuma la posición contractual del contratista, la autorización expresa y escrita de la entidad contratante frente a la cesión. En concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal, el Código de Comercio acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (Art. 887). En cuanto a la forma, la cesión puede hacerse por escrito o de manera verbal, según el contrato se haya elevado a escrito o no (Art. 888). En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (Art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (Art.

RESOLUCIÓN 217 DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM0012-24.

891); III) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales para el delito de estafa (Art. 892); iv) el contratante cedido está facultado para expresar su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (Art. 893). Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894). En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocia! (Art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato, además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente, en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión (Art. 896). Por lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato. Dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se trasfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato solamente resulta oponible y exigible desde su aceptación por parte de la entidad contratante."

Las particularidades de la cesión de contrato se han descrito por la doctrina nacional, en oposición de la cesión de créditos, así:

"(...) La cesión de un contrato es un instituto distinto de la cesión de créditos o de deudas, ni es una simple adición de crédito más deuda. Es una modificación de la posición contractual, que va del originario contratante a un tercero3. Es, entonces, un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero el conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual4. Pero, al igual que las mencionadas cesiones, es necesario notificar al cedido a los fines de la oponibilidad de la cesión a los terceros5. Afirmar que se transmite un conjunto de derechos y obligaciones implica poner en evidencia que existen deberes recíprocos pendientes. Este es un requisito imprescindible para que pueda cederse la posición contractual, pues, de lo contrario, estaríamos frente a una simple cesión de

crédito o deuda. Además, debe tenerse presente que no se pueden ceder posiciones contractuales en los que la obligación asumida sea intuitae personae, o cuando las partes han pactado la incesibilidad del contrato. "

Asimismo, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que "...Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante", previo el lleno de los requisitos mínimos para que la cesión resulte procedente, teniendo como tales: 1) Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del contratista. 2) Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del consorcio o de la Unión Temporal y 3) cuando por motivos de conveniencia, para la satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlos.

De otro lado, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto de la posibilidad de efectuar cesión de derechos y obligaciones entre miembros de Consorcios o Uniones Temporales, ha mencionado:

"Sí, la cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalué las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva, por lo anterior, si el cesionario — contratista acredita las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, es válida la cesión aunque se realice a un mismo integrante del consorcio o unión temporal. Lo anterior solo es posible cuando no se esté frente a una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en uno de los miembros del consorcio o unión temporal. Como argumentos se expusieron los siguientes: La Ley 80 de 1993 señala que la unión temporal es un acuerdo mediante el cual dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario. Es posible que el integrante de un consorcio ceda

RESOLUCIÓN 217 DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM0012-24.

su participación a una o varias personas naturales o jurídicas, siempre y cuando éstas cumplan con las mismas calidades del cedente y la Entidad Estatal lo autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consorcio puede estar conformado por dos o más personas, y que la conformación de proponentes plurales tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no podrían cumplir con todos los requisitos puedan participar en los Procesos de Contratación. La Ley 80 de 1993 señala que, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes integran el consorcio o unión temporal. Por tanto, la mencionada prohibición de ceder la participación entre quienes integran el proponente plural es para el caso en que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal. (cursiva nuestra)."

De igual manera, mediante Sentencia proferida el 7 de febrero de 2002 proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia del Consejero Alier Hernández Enríquez, se precisó que "Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables para la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Si bien, la figura de la cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión de los artículos 13, 32 y 40 de la citada norma, las entidades estatales vienen haciendo uso de esta figura con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, precisamente atendiendo lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que precisa: Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente

RESOLUCIÓN 217 DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM0012-24.

estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual. Sobre los aspectos formales, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad estatal contratante atendiendo lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El inciso 1° de esta norma señala: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Por su parte, el inciso 3°, señala: Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Conforme a lo antes expuesto, y habiendo quedado claro la procedencia de la cesión cuando se dan los presupuestos previamente anotados, procedemos a efectuar el análisis al caso concreto.

En primera instancia, se advierte que la solicitud de cesión solicitada por la UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES con Nit 9019042501-0, a través de su representante legal, obedece a situaciones de inhabilidad e incompatibilidad sobrevinientes, en consecuencia resulta aplicable la prohibición establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 que señala: "...Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal..." por lo anterior se realizó el análisis y se verifico que la cesión se realizara a un tercero que no hacia parte del proponente plural adjudicatario, cumpliéndose con este primer punto.

seguidamente, entonces se verifico que el cesionario propuesto acreditara las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, que para el caso en concreto, fueron revisadas por los responsables jurídicos, técnicos y financieros, quienes en sus informes de evaluación de la documentación allegada, manifestaron que la empresa FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS Con Nit: 901410596-5, representada legalmente por ROBINSON CELY CELY con CC 79623567 de Bogotá. cumplían con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras para asumir las obligaciones derivadas del PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM0012-24.

RESOLUCIÓN 217 DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM0012-24.

Que conforme expuesto, resulta conveniente, en observancia de las finalidades de la contratación estatal, autorizar la CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL Y TOTALIDAD DE DERECHOS ECONÓMICOS de acuerdo a la parte motiva de la misma, para cuyos efectos el contratista cedente y el postulado como cesionarios suscriben la relación obligacional mediante la celebración del correspondiente Contrato de Cesión.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. se AUTORIZA la cesión de la posición contractual y obligaciones que le corresponden a la FUNDACION NIÑEZ MUJER Y FAMILIA con NIT:824.002.285-0 representado por ANA MARIA MEDINA SALAS con C.C. 49.691.658 con participación del (10%) Y NUTRIR GROUP SAS con NIT:901.639.461-4 representado por VALERY ANDREA RESTREPO MEDINA, con C.C.1.010.090.142 de Neiva, con participación del (60%) a la FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS Con Nit: 901410596-5, representada legalmente por ROBINSON CELY CELY con CC 79623567 de Bogotá, dentro del contrato de prestación de SERVICIOS No. 26 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES, quedando modificado su conformación de la siguiente manera:

Nombre del integrante	Compromiso (%)
ALIMENTOS INTEGRALES DE COLOMBIA SA	30%
FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	70%

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS, conforme al documento presentado por la **FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS,** en lo referente con sus derechos económicos del contrato de prestación de SERVICIOS No. 26 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES, los cuales se cederán en su totalidad al integrante, **ALIMENTOS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS,** identificada con Nit número 901.758.407-6.

RESOLUCIÓN 217 DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SELPSM0012-24.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la gestión de la actualización del **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO** ante la DIAN, con las novedades contenidas en el acta de cesión, las cuales deben ser allegadas por el CONTRATISTA, para que sean aprobadas por la administración departamental.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Septiembre 10 de 2025

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Anthony Vanegas Cardoso

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 5,723 DE 2025

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2025, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES

NIT: 901,904,251-0

OBJETO: Adicional No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No.26 de 2025 - Prestar el Servicio de Alimentacion Escolar en los 35 Municipios del Departamento del Huila Zona 4.

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 2024004410076 - APOYO A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-40912 - R.b. Recursos Pae - Uapa- Art. 189 Ley 1955 de 2019

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: $906,347,065.00

Que el valor total del Compromiso es de $2,168,553,574.00, el cual esta identificado con el número 5,723, vigente a partir del 10 de septiembre de 2025, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5,703 de 2025.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.- CONSECUTIVO Nº: 2282 CIUDAD: NEIVA FECHA: SEPTIEMBRE 8 DE 2025.

Neiva, Miércoles, 10 de Septiembre de 2025

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ.
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MAGDA M GONZALEZ C

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 5,723 DE 2025

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2025, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: UNION TEMPORAL ALIMENTOS INTEGRALES

NIT: 901,904,251-0

OBJETO: Adicional No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No.26 de 2025 - Prestar el Servicio de Alimentacion Escolar en los 35 Municipios del Departamento del Huila Zona 4.

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 2024004410076 - APOYO A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-31029 - Recursos Pae Uapa - Art 189 Ley 1955 de 2019 (antes Ley 1530 de 2012)

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: $81,389,448.00

FUENTE: 1-40230 - Depósitos- Recursos Pae- Uapa Art. 189 Ley 1955 de 2019

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: $26,371,925.00

FUENTE: 1-40603 - R.b. Cofinanciación Municipios Alimentación Escolar

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: $228,980,466.00

FUENTE: 1-40726 - R.b. Rend_ Financieros Pae - Uapa Art. 189 Ley 1955 de 2019

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: $925,464,670.00

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2025 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Adicional No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No.26 de 2025 - Prestar el Servicio de Alimentacion Escolar en los 35 Municipios del Departamento del Huila Zona 4.

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 2024004410076 - APOYO A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-31029 - Recursos Pae Uapa - Art 189 Ley 1955 de 2019 (antes Ley 1530 de 2012)

D. SECTORIAL: *22-12-03 - Alimentos. pae. Valor: $81,389,449.00*

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: **$81,389,449.00** Aqui - 1

FUENTE: 1-40230 - Depósitos- Recursos Pae- Uapa Art. 189 Ley 1955 de 2019

D. SECTORIAL: *22-12-03 - Alimentos. pae. Valor: $26,371,925.00*

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: **$26,371,925.00**

FUENTE: 1-40603 - R.b. Cofinanciación Municipios Alimentación Escolar

D. SECTORIAL: *22-12-03 - Alimentos. pae. Valor: $228,980,466.00*

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: **$228,980,466.00**

FUENTE: 1-40726 - R.b. Rend_ Financieros Pae - Uapa Art. 189 Ley 1955 de 2019

D. SECTORIAL: *22-12-03 - Alimentos. pae. Valor: $925,464,670.00*

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: **$925,464,670.00**

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE EDUCACION

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2025 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Adicional No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No.26 de 2025 - Prestar el Servicio de Alimentacion Escolar en los 35 Municipios del Departamento del Huila Zona 4.

DEPENDENCIA: 205 - SECRETARIA DE EDUCACION

CCPET: 2-3-2-02-02-006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

C. PROGRAM.: 22-01-0700 - Intersubsectorial Educación

PROYECTO: 2024004410076 - APOYO A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN 35 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-40912 - R.b. Recursos Pae - Uapa- Art. 189 Ley 1955 de 2019

D. SECTORIAL: *22-12-03 - Alimentos. pae. Valor: $906,347,065.00*

C. C. PROD.: 6-3-3-1-1 - Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes

META PROD.: 22-01-028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentaciÃ³n escolar

VALOR: **$906,347,065.00**

Que el valor total de la Disponibilidad es de $2,168,553,575.00, la cual esta identificada con el número 5,703 y que tiene una vigencia de 114 días calendario a partir del 8 de septiembre de 2025.

La presente Certificación se expide a solicitud de ALBA LUCIA MEDINA RUBIO – DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.- CONSECUTIVO Nº: 2282 CIUDAD: NEIVA FECHA: SEPTIEMBRE 8 DE 2025.

Neiva, Lunes, 8 de Septiembre de 2025

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: MAGDA M GONZALEZ C